



**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS  
DOCUMENTOS DE SELECCIÓN  
CONVOCATORIA PÚBLICA UPME 03 – 2021**

**“SELECCIÓN DE UN INVERSIONISTA Y UN INTERVENTOR PARA EL DISEÑO, ADQUISICIÓN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA NUEVA SUBESTACIÓN CARRIELES 230 kV Y LINEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS”**

En general la UPME agradece las observaciones, comentarios y sugerencias y procede a responder cada una de las mismas.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110019572 -**

**PREGUNTA 1.** *Por favor confirmar si las edificaciones se encuentran incluidas dentro del concepto de proyectos de infraestructura.*

**RESPUESTA 1.** Sea lo primero indicar que la consulta no cumple con lo establecido en el numeral 3.5 Solicitud de Aclaraciones de los Documentos de Selección del Inversionista, sin embargo, esta Unidad entiende que la consulta se refiere a los Documentos de Selección del Inversionista - DSI. Los términos establecidos en el numeral 5.1.5 “Infraestructura y Módulo Común” del Anexo 1 de los DSI de la convocatoria son claros al indicar que:

“(…) El Inversionista debe prever el espacio necesario para edificios, equipos y obras del desarrollo inicial y los espacios de reserva para futuros desarrollos, objeto de la presente Convocatoria Pública, junto con los espacios de acceso, vías internas, etc., según se requiera, considerando la disponibilidad de espacio en los predios y las eventuales restricciones o condicionantes que establezca el ordenamiento territorial en el área, igualmente estarán a cargo del Inversionista las vías de acceso al predio de la subestación y/o adecuaciones que sean necesarias. (…)” Subrayado fuera de texto.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110019732**

**PREGUNTA 2.** *“Documentos de Selección del Inversionista” -DSI-, página 23, numeral 5.1 “Personas que pueden presentar Propuesta. (Proponentes)”, literal b), renglón 22.*

*En este aparte se menciona que una de las condiciones para participar en esta convocatoria es “no haber sido objeto de declaración de un incumplimiento grave e insalvable, como adjudicatario de un proceso de selección regulado por la CREG, durante los 24 meses anteriores a la fecha límite de presentación de propuestas 24 establecida en los documentos de selección.”*



*Es importante precisar que esta condición se incluyó con los procesos de convocatoria que adelanta la UPME para la instalación de sistemas de almacenamiento de energía eléctrica con baterías, SAEB, regulados mediante la Resolución CREG 98 de 2019, que en su artículo 10 señaló las condiciones que aplican para ese tipo de procesos de selección, incluyendo la referida en el párrafo anterior.*

*Agradecemos aclarar la aplicación del literal b) del numeral 5.1 de los DSI de la Convocatoria Pública UPME 03 de 2021, y si es del caso, precisar que esta condición aplica solo a adjudicatarios de procesos de selección de la actividad de transmisión de energía eléctrica regulados por la CREG. Lo anterior para evitar cualquier interpretación contraria que pueda generar inhabilidad para participar en la convocatoria UPME 03 de 2021, producto de actividades de un sector diferente a la convocatoria del asunto.*

**RESPUESTA 2.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110025402**

**PREGUNTA 3.** *“Documento relacionado: “Documentos de Selección del Inversionista” -DSI-, página 22, numeral 4 “CRONOGRAMA CONVOCATORIA UPME 03-2021”, evento 18 “Presentación de Propuestas Sobre No. 1 y 2 en el proceso de selección del Inversionista (desde la 00:01 a las 8:30)”:*

*Solicitamos que la fecha de este evento sea aplazada para el 4 de junio de 2021, esto es, un poco menos de un mes adicional, lo que se considera que sería un plazo adecuado para permitir la estructuración de mejores propuestas. Es importante precisar que esta solicitud implicaría ajustar las fechas del cronograma de manera integral.”*

**RESPUESTA 3.** No se acepta, el cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110025782**

**Documento de Selección del Inversionista – DSI**

**PREGUNTA 4.** *Página 6 de 65, renglón 17, se define: “Convocatoria Pública o Proceso de Selección: es el presente proceso de selección de un Inversionista y de un Interventor para el Proyecto, abierto por la UPME, bajo la denominación Convocatoria Pública UPME 02 de 2021”.*

*Se sugiere corregir la referencia a la Convocatoria, que sería “Convocatoria Pública UPME 03 de 2021”.*

**RESPUESTA 4.** Se realiza ajuste mediante Adenda.



**PREGUNTA 5.** Páginas 19 y 20 de 65, numerales 3.8 y 3.9: teniendo en cuenta que dentro del cronograma de actividades (páginas 21 a 23) no existe la fecha límite para emisión de adendas a los DSI:

*Se considera pertinente que la UPME aclare con que anticipación a la entrega de las propuestas podrá emitir adendas a los DSI, puesto que es importante que los interesados cuenten con un tiempo prudente entre la expedición de una adenda y la fecha de presentación de las propuestas.*

**RESPUESTA 5.** Se tendrá en cuenta la sugerencia. No obstante, se procederá de conformidad con las facultades de la Unidad.

**PREGUNTA 6.** Página 34 de 65, renglones 38 a 40: se mencionan las restricciones referidas a la Circular Externa UPME 10 de 2020, la cual señala que “la UPME mantendrá disponible en su página web el listado actualizado de los adjudicatarios y de los controlantes que son sujeto pasivo de la restricción objeto de la presente circular”.

*Se solicita informar el listado actualizado o su respectivo enlace de internet.*

**RESPUESTA 6.** La circular 010 se encuentra publicada en la página web de la UPME/entorno institucional/normograma y puede ser consultada en el siguiente link <https://www1.upme.gov.co/Entornoinstitucional/Paginas/Normatividad>.

**PREGUNTA 7.** Página 39 de 65, renglones 16 a 20: se expresa que “En todo caso, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 4 de la Resolución CREG 022 de 2001, cuando exista un único Proponente, la selección estará sujeta a revisión previa de la CREG”.

*Se solicita aclarar cuáles serían los parámetros sobre los cuales haría la revisión la CREG, en caso de proponente único.*

**RESPUESTA 7.** La convocatoria se rige por las disposiciones de la normatividad vigente, esto es Resolución MME 180924 de 2003 y Resolución CREG 022 de 2001 con sus modificaciones. La UPME, en el marco de su delegación, no conoce cuales son los parámetros sobre los cuales la CREG hace revisión en caso de único Proponente.

**PREGUNTA 8.** Página 60 de 65, FORMULARIO No. 4, Compromiso de constituir la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento, renglón 26:

*Se solicita reemplazar la palabra “afianzado” por la palabra “garantizado”, ya que en el esquema de garantías bancarias “Garantizado” es el término realmente utilizado, de hecho, es coincidente con el texto de XM en el que se presenta la garantía de cumplimiento y en la cual se mencionan las partes que intervienen.*

**RESPUESTA 8.** No se acepta la solicitud, se considera que se está utilizando la terminología correcta. El numeral 8.3 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI establece las condiciones en las que el Adjudicatario deberá otorgar la Póliza de Cumplimiento o Garantía de Cumplimiento. Para mayor claridad se realiza ajuste mediante Adenda.



**PREGUNTA 9.** *Durante la presentación de la convocatoria realizada por la UPME el 8 de febrero, no se expuso el tema del potencial arqueológico del área determinada para la ubicación de la SE Carrieles.*

*Se solicita a la UPME compartir información referente al tema del potencial arqueológico del área determinada para la ubicación de la SE Carrieles, ya que por la sobreposición de proyectos que se tiene en el área asociada a la zona ribereña del río Cauca, y por los indicios de ocupación temprana de dicho territorio, consideramos de gran importancia acercarnos al potencial arqueológico para poder realizar valoraciones más precisas referentes al tema.*

**RESPUESTA 9.** Es de destacar que, la presente Convocatoria Pública se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, siendo el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos. En tal sentido, es su responsabilidad el realizar todas las gestiones pertinentes para cumplir con el Objeto del Proyecto (numeral 2.1 de los DSI de la presente convocatoria) y su normal desarrollo, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME (numeral 5.6 de los DSI de la presente convocatoria).

Se invita a los participantes a consultar el documento “*Análisis Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas*”, cuyo objeto es identificar de manera preliminar e indicativa las posibilidades y condicionantes de tipo ambiental y social, en un área de estudio que demarca la zona donde podría desarrollarse el proyecto, y suministrar información de referencia a los interesados en la Convocatoria Pública UPME; se destaca que éste es un análisis exclusivamente de carácter ilustrativo, elaborado con información secundaria disponible.

La información solicitada, se encuentra a disposición de los interesados, bajo los términos señalados en el numeral 9 del anexo 1 de los DSI de la Convocatoria UPME 03-2021.

Dado lo anterior, frente al tema del potencial arqueológico, en el documento “*Análisis Área de Estudio Preliminar y Alertas Tempranas*” se presenta el numeral “4.3.2.2 Aspectos Arqueológicos”, en el cual se exponen los diferentes hallazgos arqueológicos relacionados al área de estudio, de acuerdo con información consultada en la herramienta Geoparques y suministrada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH en el año 2020.

En caso de requerir mayor información o actualización de la misma, se sugiere a los inversionistas realizar la consulta directamente al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH.

**PREGUNTA 10.** *Se solicita a la UPME la publicación, para conocimiento de todos los interesados, del documento de alertas tempranas.*

*Adicionalmente, se solicita definir una nueva fecha para la realización de comentarios e inquietudes referente al tema de alertas tempranas.*



**RESPUESTA 10.** Ver respuesta No 9. No es posible acceder a la solicitud. El cronograma de la Convocatoria es el señalado en el numeral 4 de los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

**PREGUNTA 11.** *Página 6 de 6, anexos, se menciona la existencia CD con información técnica.*

*Se solicita se comparta esta información.*

**RESPUESTA 11.** La información solicitada, se encuentra a disposición de los interesados en la página web de la Unidad de la Convocatoria UPME 03-2021.

La información adicional con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

#### **ANEXO 1 - DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PROYECTO**

**PREGUNTA 12.** *Página 6 de 65 – Numeral 2. Descripción del proyecto. Renglones 23 a 24. Se solicita corregir la redacción en cuanto a que el proyecto nueva subestación Carrieles 230 kV y líneas de transmisión asociadas, se define es en el “Plan de Expansión de Referencia Generación – Transmisión 2019-2033”.*

**RESPUESTA 12.** No se acepta su solicitud. El proyecto Hispania fue definido en el plan 2017-2031, sin embargo mediante Resolución 40193 del 10 de julio de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el proyecto Hispania 230 kV por Carrieles 230 y su Fecha de Puesta en Operación – FPO para mayo de 2025.

**PREGUNTA 13.** *Página 7 de 65 – Numeral 2 Descripción del proyecto. Renglones 12 a 19.*

*Se solicita aclarar la necesidad de tener un autotransformador de reserva (1x60MVA) para cada banco de autotransformadores 180 MVA (3x60MVA), considerando además que estos activos no hacen parte del alcance de la convocatoria.*

**RESPUESTA 13.** Se realiza ajuste mediante Adenda a la nota No.1.

**PREGUNTA 14.** *Página 9 de 65 – Numeral 2.1.1 Descripción de Obras en la Subestación Carriles 230 kV, Renglones 37 a 41.*

*Se solicita a la UPME validar si para dar respuesta al requerimiento de redundancia en los canales de comunicación, se permite usar Fibra Óptica (FO) dedicada como medio de comunicación para la PPL1 y FO dedicada como medio de comunicación para la PPL2 en un cable diferente al de PPL1 pero siguiendo la misma trayectoria.*

*Solicitamos también se valide si se acepta implementar un canal de comunicación sobre FO dedicada y como respaldo un enlace de comunicaciones híbrido conformado por un tramo sobre*



*la tecnología de transporte que posee EPM y otro tramo por contrato con un prestador de servicios para la conexión en las bahías extremo (Ancón Sur y Esmeralda).*

**RESPUESTA 14.** Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 2.1.1. del Anexo 1 de los Documentos de Selección del Inversionista de la presente convocatoria.

Respecto a lo solicitado en el segundo párrafo la consulta fue elevada al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

En cualquier caso, se debe cumplir con lo establecido en los Documentos de Selección del Inversionista – DSI.

**PREGUNTA 15.** *Página 11 de 65 – Numeral 2.2.2 En la línea Ancón Sur – Esmeralda II 230 kV, Renglones 34 a 36.*

*Se solicita aclarar si la definición del sitio de apertura de la línea existente Ancón Sur – Esmeralda II 230 kV será a consideración del inversionista.*

**RESPUESTA 15.** Los DSI no establecen un punto de seccionamiento específico considerando que será responsabilidad del Transmisor llegar a acuerdos técnicos con ISA-ITCO, como propietario de la línea a intervenir.

**PREGUNTA 16.** *Página 11 – Numeral 2.2.2 En la línea Ancón Sur – Esmeralda II 230 kV, Renglones 38 a 41.*

*Se solicita a la UPME indique quien es el propietario de la Fibra óptica sobre la cual está el enlace de comunicaciones de las teleprotecciones entre Ancón Sur y Esmeralda.*

*Se solicita también aclarar si las teleprotecciones actuales tienen medios de comunicación establecidos como principal y respaldo, cuales son estos medios o si la línea tiene un solo sistema de comunicación sin redundancia. Adicionalmente si el esquema de teleprotección actual tiene canales de comunicación redundantes e independientes sobre FO, es decir, un cable para PPL1 y un cable para PPL2.*

*Solicitamos que se confirme si es posible hacer los empalmes de Fibra óptica para el seccionamiento de la línea sobre la fibra óptica existente, o en su defecto se indique que se requiere tender FO en la totalidad de las líneas resultantes.*

**RESPUESTA 16.** Relacionado a una parte de su consulta, esta se puede revisar en la información técnica suministrada por ISA-ITCO mediante radicado UPME 20181100066322, la cual está publicada en la página web de la presente Convocatoria. Sin embargo las consultas fueron elevadas al agente correspondiente. La información disponible con que cuente la UPME, la pondrá a disposición de los interesados. Sin embargo, esto no representa ninguna limitante, por lo cual el Inversionista podrá



consultarla al propietario de la infraestructura de manera directa y evaluarla para lo de su interés, en concordancia con los numerales 5.5. Independencia del Proponente, y 5.6. Responsabilidad, de los DSI de la Convocatoria Pública.

En cualquier caso es responsabilidad del Inversionista el dar cumplimiento a los DSI y a la normatividad vigente aplicable.

**PREGUNTA 17.** *Página 17 de 65 – Numeral 4.1 General, Renglones 19 a 25.*

*Se solicita aclarar lo expresado en dicho párrafo, dado que en la presente convocatoria las estructuras que soportan las líneas Ancón - Carrieles 230 kV y Carrieles - Esmeralda 230 kV se construirán para doble circuito. Por tal razón no habría brazos disponibles para otro circuito futuro por este trayecto.*

**RESPUESTA 17.** No se debe prever estructuras con espacios libres para recibir un segundo circuito a futuro. Se modifica mediante Adenda.

**PREGUNTA 18.** *Página 31 de 65 – Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, Renglones 13 a 25.*

*Se solicita que la UPME corrija la información que se menciona en estos renglones, en cuanto a la configuración de la barra de 110 kV, ya que difiere de la comunicación enviada por EPM como Operador de Red (OR) el día 14 de enero de 2021 con radicado 20210130006135 (“20210130006135 Manifestación Interés Carrieles.pdf”), se menciona lo siguiente: “Es importante resaltar que el barraje en 110 kV se está considerando en Barra principal + Transferencia en disposición horizontal. De las 6 bahías futuras, existen 2 que ya tienen proyectado uso (conexión CH San Juan e interconexión con Andes 110 kV promovida por CH El Limón y cuyos estudios de conexión fueron remitidos ante la UPME) [...]”*

**RESPUESTA 18.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 19.** *Página 31 de 65 – Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, Renglones 32 a 33.*

*Se solicita que la UPME corrija la información que se menciona en estos renglones, dado que los espacios futuros mencionados difieren de la comunicación enviada por EPM como Operador de Red (OR) el día 14 de enero de 2021 con radicado 20210130006135 (“20210130006135 Manifestación Interés Carrieles.pdf”), en cuyo diagrama unifilar anexo se especifica lo siguiente:*

- Espacios para 6 bahías de líneas futuras en 110kV.
- Espacio para una bahía de transformación futura en 110kV.
- Espacio para 5 bahías de líneas futuras en 44kV.
- Espacio para una bahía de transformación futura en 44kV.

*Todo lo anterior en tecnología convencional AIS.*

**RESPUESTA 19.** No se considera necesario realizar modificación alguna. Los espacios de reserva son los señalados en el numeral 5.1.2. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.



El Operador de red podrá llegar a acuerdos con el adjudicatario de la presente convocatoria frente a espacios de reserva adicionales que requiera.

**PREGUNTA 20.** *Página 31 de 65 – Numeral 5.1.2 Espacios de Reserva, Renglón 34.*

*Se solicita a la UPME se corrija lo mencionado en este renglón ya que a nivel de tensión de 44 kV se proyectan construir bahías convencionales en tecnología AIS, ya que difiere de la información enviada por EPM como Operador de Red (OR) el día 14 de enero de 2021 con radicado 20210130006135 (“20210130006135 Manifestación Interés Carrieles.pdf”) se menciona lo siguiente:*

*“Se recomienda que en la convocatoria se especifique la necesidad de suficiencia del terreno de la subestación para albergar, adicional a la infraestructura del STN, infraestructura del OR de 110 kV y 44 kV en tecnología AIS y de 13,2 kV en celdas [...]”*

**RESPUESTA 20.** No se considera necesario realizar ajustes al respecto. Los Documentos de Selección son claros frente a los requerimientos de los Espacios de Reserva y se debe tener en cuenta que el Operador de red es el encargado de prever los espacios necesarios para la conexión de su SDL al STR, no obstante, las partes pueden llegar a los acuerdos que consideren necesarios. Los espacios de reserva para el SDL no son objeto de las consideraciones de la presente Convocatoria.

**PREGUNTA 21.** *Página 34 de 65 – Numeral 5.1.5. Infraestructura y Módulo Común, Renglones 39 a 40.*

*Se solicita a la UPME confirmar que el dimensionamiento de la infraestructura asociada a los pórticos que debe considerar las reservas objeto de la presente Convocatoria pública no incluye la construcción de los pórticos de llegada de líneas futuras ni pórticos de barra para conectar los diámetros futuros.*

**RESPUESTA 21.** El numeral 5.1.2 Espacios de Reserva del Anexo 1 es claro al señalar: *“Los espacios de reserva futuros del STN y STR son objeto de la presente Convocatoria Pública UPME y por tanto deben ser adecuados y dotados con las obras y equipos constitutivos del módulo común, como se describe en el numeral 5.1.5 del presente Anexo 1; sin embargo, los equipos eléctricos no son parte de la presente Convocatoria.”*

**PREGUNTA 22.** *Página 46 de 65 – Numeral 5.5 Equipos de Potencia, 5.5.1 Interruptores, Renglones 30 a 35.*

*Se solicita a la UPME confirmar si deben tener transformadores de corriente a ambos lados del interruptor (este tipo de solución con TC's ambos lados es común en Interruptores de tanque muerto) para la configuración interruptor y medio, sin embargo, la norma plantea esquemas alternativos para interruptores de tanque vivo.*

**RESPUESTA 22.** Los documentos de selección son claros al establecer que todos los interruptores de subestaciones nuevas, en configuración interruptor y medio, deberán contar con transformadores de corriente en ambos extremos del interruptor.





**PREGUNTA 23.** *Página 51 de 65, Renglones 41 a 42 y página 52 de 65, Renglones 1 a 2 – Numeral 5.5.8 Apantallamiento de la Subestación.*

*Se solicita a la UPME confirmar si se pueden utilizar bajantes de aluminio conectados a la malla de tierra con conectores bi-metálicos mediante soldadura, que es lo que se utiliza generalmente para este tipo de instalación.*

**RESPUESTA 23.** Los documentos de selección son claros al establecer que todos los cables de guarda serán aterrizados mediante conductores bajantes de cobre que se conectarán con la malla de puesta a tierra mediante soldadura exotérmica.

**PREGUNTA 24.** *Página 57 de 65 – Numeral 5.6.3 Unidad de medición fasorial sincronizada - medidores multifuncionales, Renglones 34 a 35.*

*Se solicita a la UPME aclarar si las funciones de PMU se pueden incluir en los registradores de falla.*

**RESPUESTA 24.** El numeral 5.6.3, del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es suficientemente claro sobre la exigencia y las posibilidades, no se requiere realizar modificación alguna.

**PREGUNTA 25.** *Página 61 de 65 – Numeral 5.6.8.3 Interfaz Hombre – Máquina IHM de la Subestación, Renglones 29 a 41.*

*Se solicita a la UPME aclarar si con esta condición se entiende que la IHM será un equipo de respaldo del controlador de subestación. ¿La IHM debe interrogar y comunicarse directamente con los equipos de C&P a través de los protocolos de comunicación definidos, tal como lo hace el controlador?*

**RESPUESTA 25.** La IHM y el controlador de subestación deberán contar con las mismas funciones de tal manera que uno sea el respaldo del otro. En cualquier caso, se debe cumplir con lo señalado en el numeral 5.6.8.3 del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

## **ANEXO 2 - ESPECIFICACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD**

**PREGUNTA 26.** *Página 3 de 15, Renglón 31 – Numeral 1.1. General.*

*Aparece: “públicos o en su lugar una carta de compromiso conforme el modelo del Formulario 9 de”.*

*Se solicita corregir por “públicos o en su lugar una carta de compromiso conforme el modelo del Formulario 6 de”.*

**RESPUESTA 26.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 27.** *Página 3 de 15 - Numeral 1.1. General. Renglones 23 a 28*

*Se solicita a la UPME aclarar si el Plan de Calidad debe hacerse conforme a la norma ISO 10 005 de 2005, o a su versión más actualizada (ISO 10 005 de 2018), ya que esto no se especifica en el Anexo 2.*



*En caso de que la versión a utilizar deba ser la más actualizada de la norma ISO 10 005, se solicita aclarar si lo indicado en el Anexo 2, página 3, líneas 10 y 11 es susceptible modificar/ajustar de acuerdo con los cambios de la norma, en cuanto a la implementación en el estricto orden y bajo los parámetros señalados.*

**RESPUESTA 27.** Se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 1. del Anexo 2 de los DSI de la presente convocatoria.

**PREGUNTA 28.** *Página 8 de 15 - Numeral 3.10.1. Alcance de los diseños. Renglón 43*

*Se solicita a la UPME aclarar si se debe realizar memoria de los enlaces PLP, ya que en el documento técnico suministrado por ITCO S.A. E.S.P (ITCO S.A. E.S.P con radicado UPME 20181100066322) se menciona en la página 3 que se tiene Fibra óptica OPGW.*

**RESPUESTA 28.** Ver respuesta No. 16.

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS MEDIANTE, OFICIO CON RADICADO UPME 20211110025822 - ISA**

**PREGUNTA 29.** *Anexo No. 1 - Pág. 45 a 46 - Reng. 26 a 1. Para los interruptores se solicita cumplir con la norma sísmica IEEE Std 693-2005 "Recommended practice for seismic design of substations" y en el numeral 5.3 "Condiciones Sísmicas de los equipos" hacen referencia a la misma norma pero en su versión 2018. Favor aclarar que versión de la norma será requerida. Adicionalmente favor confirmar si para interruptores se está limitando la validación sísmica a solo IEEE-693, eliminando la posibilidad de usar la norma IEC aplicable.*

**RESPUESTA 29.** Se realiza ajuste mediante Adenda. El numeral 5.5.1, del Anexo 1 de los DSI de la presente Convocatoria es claro sobre la norma a utilizar en los interruptores frente a la validación sísmica.

**PREGUNTA 30.** *Anexo No. 1 - Pág. 9 a 9 - Reng. 28 a 30. Considerando que la subestación Carreles 230 kV corresponde a una subestación nueva, se solicita a la UPME eliminar el texto "El Inversionista deberá garantizar la compatibilidad de las nuevas bahías de líneas y de transformación, en funcionalidad y en aspectos de potencia, comunicaciones, control y protecciones con la infraestructura existente".*

**RESPUESTA 30.** No se acepta, dado que el alcance de la convocatoria interviene activos existentes.

**PREGUNTA 31.** *Anexo No. 1 - Pág. 10 a 10 - Reng. 29 a 35. El numeral 2.2.1 señala "El contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública UPME 03 – 2021 y el operador de red EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., deberá incluir, entre otros aspectos y según corresponda, lo relacionado con las condiciones para acceder al uso del terreno para la ubicación de la infraestructura a instalar, el espacio para la ubicación de los tableros de control y protecciones de los módulos, el enlace al sistema de control del CND, suministro de servicios auxiliares de AC y DC; y demás acuerdos necesarios para la conexión de los transformadores del STR". Se sugiere a la UPME modificar el texto de tal forma que se*



*indique que la suscripción del contrato se haría previo a que el Operador de Red inicie el montaje y construcción de su infraestructura.*

**RESPUESTA 31.** Ver respuesta No 30.

**PREGUNTA 32.** *Anexo No. 1 - Pág. 11 a 11 - Reng. 11 a 17. El numeral 2.2.1 indica "El contrato de conexión entre el Transmisor resultante de la presente Convocatoria Pública UPME 03 – 2021 y la Minera de cobre Quebradona, deberá incluir, entre otros aspectos, según corresponda y en caso de ser necesario, lo relacionado con las condiciones para acceder al uso del terreno para la realización de las obras e instalación de los equipos de conexión y del espacio para la ubicación de los tableros de control y protecciones de los módulos; enlace al sistema de control del CND; y suministro de servicios auxiliares de AC y DC, etc. ". Al igual que en el comentario anterior, se sugiere a la UPME modificar el texto de tal forma que se indique que la suscripción del contrato con la mina Quebradona se haría en el momento que se realicen acuerdos y propuestas de construcción y operación entre los propietarios de la mina y el Inversionista asignado.*

**RESPUESTA 32.** No se acepta, como se señala en el Anexo 1, Los contratos de conexión deberán estar firmados por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición de la Resolución CREG que oficialice los Ingresos Anuales Esperados de la presente Convocatoria Pública, al menos en sus condiciones básicas, no bajo condiciones que dependan de diseños definitivos. El alcance general de las condiciones básicas está señalado en el mismo Anexo 1, el cual también establece que las partes, en caso de requerirse, podrán solicitar a la UPME, con la debida justificación, la modificación del plazo de firma del contrato de conexión.

**PREGUNTA 33.** *Anexo No. 1 - Pág. 17 a 17 - Reng. 19 a 25. El numeral 4.1 se señala "La infraestructura de soporte para los tramos aéreos, deberá quedar dispuesta para recibir un segundo circuito a futuro, cuyas características se considerarán iguales al circuito objeto de la presente Convocatoria. Es decir, que las estructuras deberán disponer de los respectivos brazos y demás elementos que permitan la instalación futura de aisladores, conductores de fase, y cable de guarda (de ser necesario a futuro), para un segundo circuito. El diseño de las estructuras deberá realizarse de tal manera que se permita la instalación del segundo circuito, con el primer circuito energizado". Sin embargo, en la página 6 renglón 33 y 38 se indica que entre las obras que componen el proyecto se encuentra la "Construcción de una línea doble circuito o dos líneas independientes a 230 kV con una longitud aproximada de 8 km desde la nueva subestación Carreles 230 kV (ítem i del presente numeral), hasta interceptar la línea existente Ancón Sur – Esmeralda II 230 kV, para reconfigúrala en Ancón Sur – Carriles – Esmeralda 230 kV. Hacen parte de este alcance las conexiones, desconexiones y adecuaciones requeridas para la reconfiguración mencionada". De acuerdo con lo anterior, se solicita a la UPME unificar los textos del anexo 1, dejando claridad de los circuitos a construir como parte del proyecto, en caso tal que se consideren dos líneas independientes.*

**RESPUESTA 33.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 34.** *Anexo No. 1 - Pág. 6 a 6 - Reng. 29 a 32. Se recomienda modificar la distribución de las bahías de la subestación para que se adecuen tres (3) diámetros, como se establece en el código de redes para configuraciones interruptor y medio, modificando la redacción a la siguiente "... para conformar dos (2) diámetros incompletos y un (1) diámetro*



completo a 230 kV". Se solicita confirmar por parte de la UPME que se autoriza la entrada en operación del proyecto conforme al diagrama unifilar indicado en la figura 2.

**RESPUESTA 34.** No se acepta, la subestación objeto de la presente convocatoria contará con tres diámetros incluido el que utilizará la Minera de Cobre Quebradona.

**PREGUNTA 35.** Anexo No. 1 - Pág. 7 a 7 - Reng. 12 a 19. Aclarar si la unidad de reserva hace referencia únicamente a los bancos de transformación que se instalarán en las bahías que hacen parte de esta convocatoria, y si es una sola unidad de reserva para los dos para realizar la adecuada modulación de la subestación Carrieles 230/ 115 kV y sus respectivos espacios de reserva.

**RESPUESTA 35.** Ver respuesta 13, adicionalmente se debe verificar el numeral 5.1.2.

**PREGUNTA 36.** Anexo No. 1 - Pág. 31 a 31 - Reng. 22 a 23. No es clara la redacción, confirmar si se debe prever el espacio para 4 bancos de autotransformadores (12 unidades) + 4 unidades de repuesto.

**RESPUESTA 36.** Se realiza ajuste mediante Adenda.

**PREGUNTA 37.** Anexo No. 1 - Pág. 31 a 31 - Reng. 24 a 24. Por favor confirmar que el autotransformador indicado en el numeral 5.1.2. corresponde a una unidad de reserva para los cuatro (4) bancos.

**RESPUESTA 37.** Ver respuesta No 36.

**PREGUNTA 38.** Anexo No. 1 - Pág. 25 a 25 - Reng. 8 a 10. No se especifica el tipo de acero del suministro de estructuras, se indica el grado de galvanización pero no el tipo de acero estructural. Por favor confirmar que el acero a utilizar en el diseño y suministro de estructuras podrá ser bajo norma ASTM u otra norma equivalente.

**RESPUESTA 38.** El inversionista deberá determinar con base en sus propios estudios y análisis las especificaciones técnicas de sus equipos y elementos de tal forma que se dé cumplimiento a lo especificado en los DSI, particularmente en el Anexo 1, adicionalmente se deberá dar cumplimiento a la normatividad vigente.

**PREGUNTA 39.** Anexo No. 1 - Pág. 17 a 18 - Reng. 27 a 2. Se aclara que la definición del número de cables de guarda necesarios para la estructura doble circuito a construir es definido por el Inversionista de la presente Convocatoria, razón por la cual se debe realizar el diseño para la estructura doble circuito considerando que el futuro segundo circuito es de iguales características instalado en la presente Convocatoria. Dado que el alcance de la convocatoria es la apertura de uno de los circuitos de la línea Ancón Sur - Esmeralda II en torres de circuito sencillo o doble, no sería necesario dejar espacio para un cable de guarda adicional. Favor aclarar si en el caso de instalar torres en circuito sencillo o doble se debe dejar espacio para un cable de guarda futuro.

**RESPUESTA 39.** No se debe prever estructuras con espacios libres para recibir un segundo circuito a futuro.



**PREGUNTA 40.** Anexo No. 1 - Pág. 21 a 21 - Reng. 1 a 2. *¿Cuál debe ser la capacidad de emergencia de la línea en amperios y por cuánto tiempo?*

**RESPUESTA 40.** Ver respuesta 38.

**PREGUNTA 41.** Anexo No. 1 - Pág. 22 a 22 - Reng. 32 a 35. *¿Cuáles son las características (carga, polaridad, tiempo de duración, etc.) de las descargas eléctricas atmosféricas que deben soportar los cables de guarda? En ninguna norma o código colombiano se indican tales parámetros.*

**RESPUESTA 41.** Ver respuesta No 38.

**PREGUNTA 42.** Anexo No. 1 - Pág. 22 a 22 - Reng. 35 a 37. *Favor indicar el tiempo de duración de falla que se debe considerar para el cálculo de la capacidad de corriente de los cables de guarda: OPGW y convencionales.*

**RESPUESTA 42.** Ver respuesta No 38.

**PREGUNTA 43.** Anexo No. 1 - Pág. 23 a 23 - Reng. 20 a 27. *Favor indicar el tiempo de duración de falla que se debe considerar para el cálculo de tensiones de paso y contacto.*

**RESPUESTA 43.** Ver respuesta No 38.

**PREGUNTA 44.** Anexo No. 1 - Pág. 31 a 31 - Reng. 10 a 11. *El uso de seis (6) bahías de transformación o línea no concuerda con los espacios de reserva indicados en el numeral 5.1.2. para la subestación de 115 kV. Por favor confirmar cuantas bahías de reserva deben ser de línea y cuantas de transformación para un adecuado dimensionamiento de los espacios de reserva de 115 kV.*

**RESPUESTA 44.** Los espacios de reserva son los señalados en el numeral 5.1.2. del Anexo 1 de los DSI de la presente convocatoria.

**PREGUNTA 45.** DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 6 a 6 - Reng. 19 a 27. *Numeral 1.1 Términos y expresiones Con el objeto de evitar especulaciones, desfases económicos e inconvenientes futuros, e independientemente de la normatividad a la cual se ha hecho referencia en convocatorias anteriores para dar respuesta a esta solicitud, se sugiere establecer que, una vez entregados los costos por los operadores, los mismos no sean referenciales sino definitivos. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos costos son una variable importante a considerar dentro del ingreso anual esperado y debe estar incluida dentro del valor contenido en la Propuesta Económica.*

**RESPUESTA 45.** La información entregada por los propietarios de los puntos de conexión se encuentra sujeta a lo establecido en la normatividad vigente. Por lo tanto, dicha información debe ser oportuna, veraz, y deberá adecuarse al cumplimiento de los fundamentos legales que así lo establecen, se citan entre otros, los siguientes:



- Los principios establecidos en la Ley 142 de 1994 artículo 2, que justifican la intervención del Estado en los servicios públicos, en particular en el numeral 2.6, “Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante”.
- Artículo 34 de la Ley 142 de 1994 “Prohibición de prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas. Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir de forma indebida la competencia”.
- Numeral 34.4 de la Ley 142 de 1994 “Cualquier clase de acuerdo con eventuales opositores o competidores durante el trámite de cualquier acto o contrato en el que deba haber citaciones al público a eventuales competidores, y que tenga como propósito o como efecto modificar el resultado que se habría obtenido en plena competencia”
- Adicionalmente, en el artículo 7 de la Resolución CREG 022 de 2002 (modificado por la R. CREG 085 de 2002) en el que se establece: “Los propietarios de Activos de Conexión al STN o los Transmisores Nacionales cuyos activos tengan relación con los proyectos incluidos en el Plan de Expansión de Transmisión de Referencia, deben entregar la información solicitada por el Ministerio de Minas y Energía o la Entidad que éste delegue para aclarar las condiciones de conexión al STN, con el fin de garantizar el libre acceso a las redes de este sistema”.

Por lo tanto la definición de costos de conexión, es la que se encuentra publicada en el literal a) del numeral 1.1 de los Documentos de Selección del Inversionista.

**PREGUNTA 46.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 7 a 8 - Reng. 41 a 22. Numeral 1.1. Términos y expresiones. Considerando que el IAE incluye "todos los costos y riesgos relacionados con las actividades necesarias para llevar a cabo el proyecto", por favor aclarar en los DSI que los "riesgos relacionados" son solo los riesgos previsibles e inherentes, pues el Estado no puede asignarle a un inversionista los riesgos imprevisibles o externos a la actividad que ejercerá en su rol de colaborador del mismo (riesgos no inherentes). En caso de considerar que el inversionista debe asumir los riesgos imprevisibles no inherentes al proyecto, que por su naturaleza son imposibles de identificar y cuantificar de forma previa, por favor justificar con base en cuál norma se le asignan al inversionista dichos riesgos.*

**RESPUESTA 46.** La presente Convocatoria Pública UPME 09-2019 se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

“(…) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (…)”.

**PREGUNTA 47.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 14 - Reng. 11 a 23. Numeral 1.2 - Interpretación de los Documentos de Selección del Inversionista. Se insiste en la solicitud de aceptar incluir en los DSI, aplicando criterios doctrinales de interpretación jurídica que, existiendo contradicción entre los DSI y los Anexos, deberá prevalecer el Anexo por razones de especialidad. Así mismo, que en el evento que haya conflicto entre las disposiciones del DSI, incluyendo sus Anexos con las Adendas expedidas por la UPME, deben primar las*



*Adendas y si hay varias Adendas, siempre debe primar la última, aplicando el principio de la temporalidad.*

**RESPUESTA 47.** Aun cuando se cita el criterio de especialidad, éste responde a un desarrollo doctrinal cuando hay vacíos para la interpretación de disposiciones de orden jurídico, aun así, es importante tener en cuenta que el texto de los DSI resuelve una posible contradicción entre las disposiciones contenidas en el conjunto de documentos que hacen parte de estos, por tal razón y al existir un criterio claro de interpretación ante posibles contradicciones y vacíos en los DSI, los agentes deben dar prevalencia a éstos sobre los anexos.

**PREGUNTA 48.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 14 a 15 - Reng. 28 a 10. Numeral 2.1 -Objeto del Proyecto-. Si bien dentro de las obligaciones del Inversionista pueden estar contenidas la obtención de las licencias y permisos ambientales, tanto en la fase de preconstrucción (ítem ii) como en la etapa de construcción (ítem iii), es necesario tener en cuenta que conforme a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 143 de 1994, los proyectos del plan de la expansión del sistema interconectado nacional a cargo del MME y de la UPME deben ser técnica, ambiental y económicamente viables, lo cual no significa que el planeador tenga la obligación de obtener las licencias, sino que debe garantizar que el proyecto desde su proposición es viable técnica, ambiental y económicamente. En todo caso no puede confundirse la obtención de licencias ambientales por parte del inversionista con la obligación de "proponer" un proyecto viable técnica, ambiental y económicamente, pues quien propone el proyecto no es el inversionista sino la UPME y las licencias obtenidas sólo se refieren al aspecto ambiental. Por lo tanto, la responsabilidad por la viabilidad técnica, económica y ambiental del proyecto, que por Ley es de la UPME y del MME y no del Proponente o del Transmisor Adjudicatario, no puede ser trasladada al proponente a través de los DSI, pretendiendo confundir la viabilidad del proyecto con su viabilización (obtención de licencias). Solicitamos la corrección de este aparte del DSI, en el sentido de que la UPME y el MME asuman su responsabilidad de garantizar que este proyecto es técnica, económica y ambientalmente viable, en cumplimiento de lo señalado en el citado Art. 12 de la Ley 143 de 1994, dejando claro en todo caso que la obligación de obtener las licencias y permisos ambientales recae en cabeza del transmisor. Esta solicitud se fundamenta en la jerarquía normativa que se debe considerar para la interpretación de las normas aplicables a la presente convocatoria, pues mediante una Resolución del MME no puede modificar las disposiciones de una Ley.*

**RESPUESTA 48.** Al respecto de la consulta elevada es importante tener en cuenta el mandato impartido en el artículo 7o. de la Ley 143 de 1994, frente a la obligación que tienen los participantes en el sector de obtener los permisos respectivos en materia ambiental, sanitaria, uso de aguas y de orden municipal que les sean exigibles; sumada a esta disposición se debe tener en cuenta lo estipulado en el capítulo X de la referida ley en el cual se definen los compromisos y obligaciones que deben asumir los agentes que se encuentran desarrollando alguna de las actividades que hacen parte de la prestación del servicio público de energía eléctrica, que para el caso específico de este proceso es la actividad de transmisión.

Es así, como en los artículos 50 y subsiguientes de esta misma Ley, se atribuye a los agentes la responsabilidad de realizar todos los trámites pertinentes para el licenciamiento ambiental de los proyectos y conservar el medio ambiente y dar cumplimiento a la normativa que en esta materia le sea aplicable. En tal sentido, la



viabilidad se obtiene con el licenciamiento ambiental mismo, contrario a lo manifestado en la observación, más aun cuando los sujetos jurídicos en los cuales recae la obligación de tramitar y efectuar los procesos de licenciamiento son claramente los agentes que desarrollan las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad.

Ley 143 de 1994: “Artículo 52. Las empresas públicas, privadas o mixtas que proyecten realizar o realicen obras de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad, susceptibles de producir deterioro ambiental, están obligadas a obtener previamente la licencia ambiental de acuerdo con las normas que regulen la materia”.

Aunado a esta normativa y teniendo en cuenta la mención que se hace del artículo 12 de la Ley 143 de 1994, se debe considerar que éste no puede ser leído fraccionadamente sin considerar la totalidad del cuerpo normativo de esta Ley, por lo tanto es relevante hacer claridad en los siguientes aspectos:

- El artículo 12 de la Ley 143 de 1994 se refiere específicamente a los planes de expansión desarrollados por la UPME y aprobados por el MME, y como estos deben cumplir con los requisitos de calidad, confiabilidad y seguridad;
- En razón al artículo precitado los proyectos que se estimen en el plan de expansión de referencia deben contar con unos requisitos mínimos, que contemplen la viabilidad técnica, ambiental y económica.

En consecuencia, se debe considerar lo establecido en los artículo 50 y subsiguientes de la Ley 143 de 1994, especialmente el 52, donde se establecen las responsabilidades asociadas al licenciamiento ambiental.

**PREGUNTA 49.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 a 17 - Reng. 29 a 2. Numeral 3.2. No Configuración de Vínculo Contractual. Para el caso particular de ISA, no resulta aplicable la afirmación consistente en presumir que con la sola presentación de la Propuesta hay una aceptación sin limitación o restricción alguna a todo lo dispuesto en los Documentos de Selección del Inversionista. Lo anterior, teniendo en cuenta que ISA está obligada por disposición regulatoria a presentar Propuesta en todas las convocatorias de la UPME aún cuando no esté de acuerdo con las condiciones técnicas o jurídicas de la misma. El fundamento de esta imposición es que quien acude voluntariamente a presentar una propuesta debe aceptar sin restricciones lo establecido por el convocante; sin embargo, como ISA no acude de forma voluntaria sino impuesta. No se puede presumir que su oferta implica la aceptación irrestricta de las consideraciones de la UPME. Teniendo en cuenta lo anterior, ISA debería estar expresamente exceptuada de lo indicado en este aparte del DSI.*

**RESPUESTA 49.** El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.

Lo señalado en ese numeral no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los agentes deben





presentar una oferta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.

**PREGUNTA 50.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 17 a 17 - Reng. 4 a 21. Numeral 3.3 - Facultades de la UPME, literal b). En este aparte del DSI, se hace alusión a que la UPME puede expedir circulares, cuya definición no se establece en los DSI, como sí lo hace con las Aclaraciones y las Adendas. Independientemente del carácter decisorio o no que puedan tener estas circulares, se solicita incluir su definición expresa en los DSI para tener claro su alcance para la presentación de la Propuesta.*

**RESPUESTA 50.** No se considera necesario dado que el numeral 1.1 de los DSI, indica:

*“c) Las expresiones que no se encuentren expresamente definidas en los Documentos de Selección del Inversionista, corresponden a normas legales u otras disposiciones jurídicas colombianas”.*

En general, las circulares son de carácter informativo.

**PREGUNTA 51.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 16 a 17 - Reng. 29 a 2. Considerando que los DSI establecen que a la presente convocatoria le aplica el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, el cual establece que: "Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos", por favor aclarar que los riesgos inherentes son los riesgos propios o previsibles al ejercicio de la actividad de transmisión, pues no es posible asignarle a través de los DSI a un inversionista riesgos imprevisibles al no ser "inherentes" a los proyectos y no ser posible su identificación y cuantificación antes de su ocurrencia.*

**RESPUESTA 51.** La presente Convocatoria Pública, se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994 que establece:

*“(…) Las decisiones de inversión en generación, interconexión, transmisión y distribución de energía eléctrica, constituyen responsabilidad de aquéllos que las acometan, quienes asumen en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos (…)”.*

**PREGUNTA 52.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 18 a 18 - Reng. 23 a 37. Numeral 3.5. Solicitud de Aclaraciones. Dadas las facultades otorgadas al ASIC en virtud de lo señalado en el numeral 8.3.4 de los Documentos de Selección del Inversionista, solicitamos que se envíen al ASIC todas las condiciones establecidas en dichos documentos, incluyendo las Adendas, relacionadas con las Garantías o Pólizas de Cumplimiento con el fin de que tengan un conocimiento previo y oportuno de las mismas para que así puedan formular sus observaciones y objeciones con un tiempo suficiente previo a la Fecha de Cierre.*

**RESPUESTA 52.** Las condiciones bajo las cuales el ASIC debe dar aprobación a las pólizas o garantías, se encuentran reglamentadas por la CREG mediante la Resolución 093 de 2007. De esta manera, no es competencia de la UPME determinar las obligaciones y la forma en la cual el ASIC, apruebe o no las pólizas o garantías.



La UPME pondrá a disposición de los Interesados, el formato propuesto por XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., sin que ello comprometa de manera alguna las condiciones de la presente Convocatoria Pública, ni las exigencias contenidas en la reglamentación vigente.

**PREGUNTA 53.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 26 a 27 - Reng. 34 a 18. Numeral 5.6. Responsabilidad. Se sugiere eliminar la limitación de responsabilidad establecida en este aparte del DSI, puesto que existe una contradicción, creando confusión para el Proponente. Lo anterior, teniendo en cuenta que si los documentos son expedidos por la UPME y son de obligatorio cumplimiento para los Proponentes, ésta debe hacerse responsable por la información suministrada, especialmente considerando que el inversionista solo asume los riesgos inherentes, es decir, los riesgos propios y previsibles, y no es posible exigirle al inversionista la identificación estimación y valoración de riesgos no inherentes o imprevisibles, que ni siquiera la UPME identificó en los DSI. Por lo tanto, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la limitación de responsabilidad establecida en los Documentos de Selección del Inversionista carece de sustento legal y por lo tanto debe procederse con su eliminación.*

**RESPUESTA 53.** La responsabilidad a la que se refieren los Documentos de Selección del Inversionista no pretende eximir de responsabilidad a la UPME en sus actuaciones como representante del Estado en la Convocatoria, para lo cual pone a disposición de los interesados los documentos pertinentes que son las directrices de la Convocatoria. Al existir la referida salvedad, la UPME aclara que la información contenida en estos documentos no puede ser considerada como una asesoría legal, fiscal o de otra naturaleza a favor de cualquier Interesado o Proponente por parte de la UPME o sus funcionarios, empleados, asesores, agentes y/o representantes, tal como se señala en el Numeral 5.6 de los DSI.

Se resalta que la presente convocatoria pública UPME se desarrolla con fundamento en lo establecido en el artículo 85 de la Ley 143 de 1994, en la cual es el Inversionista seleccionado quien asume en su integridad los riesgos inherentes a la ejecución y explotación de los proyectos, contrario a lo señalado en la observación. En tal sentido, es responsabilidad del Inversionista el realizar todas las gestiones pertinentes para el normal desarrollo del proyecto y la obtención de las licencias y los permisos, sin que esto se encuentre limitado al alcance de la información que de manera indicativa suministra la UPME.

Sin perjuicio a lo anterior, durante la ejecución del Proyecto, la Unidad realizará el debido seguimiento y acompañamiento, todo dentro del marco de sus funciones.

**PREGUNTA 54.** *DSI - Documentos de Selección del Inversionista - Pág. 27 a 27 - Reng. 20 a 24. Numeral 5.7. Aceptación por parte del proponente. La afirmación contenida en este numeral no le es aplicable a ISA, teniendo en cuenta que por disposiciones regulatorias ISA está obligada a presentar propuesta en todos los procesos de convocatoria adelantados por la UPME.*

**RESPUESTA 54.** El régimen establecido para la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., es el que se encuentra designado por la Ley 143 de 1994 en su artículo 32, al igual que el artículo 4 literal IV de la Resolución CREG 022 de 2001 la cual reglamenta la actuación de la empresa citada en este tipo de convocatorias, por lo tanto no es competencia de la UPME determinar la actuación de Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.



Lo señalado en el Numeral 5.7 de los DSI, no contraviene la obligación que tiene Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P. y aplica a todos los proponentes, no obstante los interesados deben presentar una propuesta que considere todos los costos y riesgos de acuerdo con sus propios estudios y análisis.



**CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA**  
Director General

Elaboró: LMC - ARC  
Revisó: JMG- MMR

153-41.1 Convocatoria Pública UPME 03-2021 Carreiles 230 kV